



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO –PTOC- Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-84, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 6388 Y CÓDIGO (HGGD-17)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.**, con Nit. 900.316.335-4, representada legalmente por el señor Carlos Augusto Zapata Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No.4.414.852 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6833**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** de este departamento, suscrito el 06 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2007, bajo el código **No. HGGD-17**.

Mediante Resolución No. **2019060037796** del 11 de marzo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-84**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, dentro del Título Minero con placa **No. 6388**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** de este departamento, suscrito entre la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.**, con Nit. 900.316.335-4, representada legalmente por el señor Carlos Augusto Zapata Álzate identificado con cédula de ciudadanía, No. 4.414.852 o quien haga sus veces y los señores Nicolás Fernando Palacio Gallego y Nicolás de Jesús Palacio Rojas, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 71.194.804 y 71.170.646, respectivamente, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2019.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

El Decreto 1949 de 2017, señala los lineamientos que reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del mismo Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación de acuerdo con la Ley 1658 de 2013, desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título.

Al igual, desarrolla las condiciones para la devolución y administración de las áreas devueltas por el beneficiario de un título minero, como resultado de un proceso de mediación o por decisión directa de éste, para la formalización de pequeños mineros que hayan llevado a cabo su explotación en el área objeto de devolución o por reubicación de los que se encuentran en un área distinta a la zona devuelta y que la requieren debido a las restricciones ambientales o sociales que se presentan en el lugar donde están ejerciendo sus labores.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

En consecuencia, con lo anterior, ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, realizó la evaluación documental al Subcontrato de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **1272771 del 17 de julio de 2019**, el cual se pondrá en conocimiento al beneficiario, en los siguientes términos:

“(…)

Se procede al análisis y evaluación de la información presentada por el titular en los siguientes términos:

1. EVALUACIÓN TÉCNICA

2.1 REGALÍAS

Mediante Auto No 2019080000048 del 09 de enero 2019, se Autorizó la operación minera dentro del subcontrato de formalización SF-84 por lo tanto se recomienda REQUERIR a los subcontratistas a fin de que presenten los formularios de declaración y pagos de regalías de los períodos causados desde el momento de su autorización. Los períodos causados corresponden a los trimestres I y II de 2019, hasta la fecha los subcontratistas no cumplen con la presentación de las mismas por lo que se reitera el requerimiento.

Los subcontratistas presentaron el PTOC el 05 de julio de 2019, mediante radicado No 2019010252012 el cual se procede a la evaluación en los siguientes términos:

2.2. PLAN DE TRABAJO Y OBRAS COMPLEMENTARIO PTOC.

Teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial del subcontrato de formalización minera correspondiente a los señores NICOLÁS FERNANDO PALACIO GALLEGO y NICOLAS DE JESUS PALACIO ROJAS, se procede a evaluar el PTOC para el subcontrato de Formalización con Placa SF-84 el cual fue presentado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

acogiéndose a lo ordenado en el artículo No 2.2.5.4.2.10 del decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 y adicionalmente viene autorizado por el titular minero.

Evaluada y analizada la información presentada con sus respectivos anexos, el PTOC cumple con los requerimientos técnicos y se ajusta a los **OCHO literales del artículo No 2.2.5.4.2.10 del decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017** y así mismo se presenta con la autorización y aceptación del titular del contrato de concesión H6388005 por lo que se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** para la explotación de METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS (Homologando la información presente en la Resolución 181108 de 2003).

- MINERAL A EXPLOTAR: **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**
- ALINDERACIÓN Y ÁREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 – ÁREA: 50087 HECTÁREAS

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|----------------|--------------|
| 1 | 1.203.335,0000 | 939.121,0000 |
| 2 | 1.203.250,0000 | 939.121,0000 |
| 3 | 1.203.250,0000 | 939.250,0000 |
| 4 | 1.203.170,0000 | 939.250,0000 |
| 5 | 1.203.170,0000 | 939.121,0000 |
| 6 | 1.203.036,0000 | 939.121,0000 |
| 7 | 1.203.036,0000 | 938.988,0000 |
| 8 | 1.203.335,0000 | 938.988,0000 |

El área total una vez aprobado el presente PTOC corresponde 5 hectáreas más 87 m²

Las condiciones para el subcontrato de Formalización de los señores NICOLÁS FERNANDO PALACIO GALLEGU y NICOLAS DE JESUS PALACIO ROJAS (**SF-84**), una vez aprobado el presente PTOC son las siguientes:

- MÉTODO DE EXPLOTACIÓN: Subterráneo
- SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: Corte y Relleno Ascendente
- USO DE EXPLOSIVOS: **SI**
- PLANCHA DEL IGAC: 132 IV D
- RESERVAS EXPLOTABLES: Las Reservas mineras probadas de Mineral y Oro corresponden a:
 - **32.321,16 toneladas de mineral o**
 - **698,13 kg de oro**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

- **PRODUCCIÓN ANUAL Y PROYECTADA:** se tendrá una producción para los CUATRO (4) años que dura el Subcontrato de acuerdo a la siguiente tabla:

| Año | Material útil (ton) | Oro (gramos/año) |
|--------------|---------------------|------------------|
| 1 | 15.000 | 324.000 |
| 2 | 15.000 | 324.000 |
| 3 | 15.000 | 324.000 |
| 4 | 15.000 | 324.000 |
| Total | 60.000 | 1.296.000 |

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda APROBAR el PTOC para la **EXPLORACIÓN** de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS para el subcontrato de formalización de la sociedad Minera La Menez

Los titulares del subcontrato de Formalización No **SF_84** deben cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley.

Los Subcontratistas deberá contar con el acto administrativo o la constancia de inicio del acto administrativo para la consecución del instrumento ambiental, sea la licencia ambiental o el plan de manejo ambiental que conceda la viabilidad ambiental para poder continuar con su operación minera en el área.

La autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo DOS inspecciones de seguimiento y control ANUAL para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.

Como medidas complementarias, el titular debe cumplir con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) y anexos. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del Subcontratista.

2.3 VIABILIDAD AMBIENTAL.

El decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 en su artículo No 2.2.5.4.2.11 establece:

“Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto. obra o las actividades ~ desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”.

2. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- ✓ *Se recomienda dar alcance al presente concepto técnico en el que se recomienda REQUERIR los formularios de declaración y pagos de regalías según lo establecido en el numeral 2.1 de este concepto*
- ✓ *Se recomienda APROBAR el PTOC correspondiente al subcontrato de Formalización SF-84, a nombre de los señores NICOLÁS FERNANDO PALACIO GALLEGO y NICOLAS DE JESUS PALACIO ROJAS, acorde a lo evaluado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico y por encontrarse técnicamente ACEPTABLE.*
- ✓ *Se recomienda REQUERIR al subcontratista a fin de que presente la resolución del Licencia ambiental o Instrumento Ambiental aprobada o los respectivos permisos ambientales que requiera para llevar a cabo su explotación, acorde a lo establecido e informado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.*

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, llevará a cabo visitas de fiscalización Diferencial para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Subcontrato de Formalización N° SF-84 acorde a lo aprobado por esta Secretaría.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)”

Con relación al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC-

Teniendo en cuenta que, el Subcontratista cumplió con los términos de referencia para la presentación de los PTOC establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y según lo ordenado en el artículo 2.2.5.4.2.10 del Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, se evaluó el Programa de Trabajos y Obras Complementario - **PTOC** - del Subcontrato de Formalización No. **SF-84** correspondiente al señor Cesar Alberto Peña Zuluaga con cédula de ciudadanía No. 71.599.172, que una vez evaluada y analizada la información presentada con sus respectivos anexos se verifica que en el numeral **2.2** del presente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

concepto técnico cumple con los requerimientos, por lo que se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** para la explotación de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**.

“(…)

Artículo 2.2.5.4.2.10. Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:

- a) Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato.
- b) Mapa topográfico de dicha área.
- c) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- d) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.
- e) Producción mensual y anual.
- f) Plan Minero de Explotación.
- g) Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
- h) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

(…)”

Referente al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras

En cuanto a normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

Lo antes citado, hace parte del Decreto 1886 de 2015, el cual establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, a continuación, citaremos el *artículo 11. Obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador* y el *artículo 24. el cual determina las Autoridades Competentes, para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control.*

El hecho de solo mencionar estos dos artículos no es óbice para el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, en su integridad.

Artículo 18. Obligaciones de las partes en el "Subcontrato de Formalización Minera". Sin perjuicio de lo contemplado en el "Subcontrato de Formalización Minera", las partes deberán cumplir con todas las obligaciones técnicas, de seguridad e higiene minera, jurídicas, ambientales y administrativas establecidas por la Ley y las demás normas que se requieran en el ejercicio de la actividad minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

En todo caso, se deberá dar cumplimiento en su totalidad al Decreto 1886 de 2015, y a todas las normas que en esta materia lo modifiquen o adicionen.

“(…)

Artículo 11. Obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador. Son obligaciones del titular del derecho minero, del explotador minero y del empleador minero las siguientes:

1. Afiliar a los trabajadores dependientes, así como a los trabajadores independientes cuando haya lugar, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones, riesgos laborales) y pagar oportunamente los respectivos aportes y los parafiscales, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Garantizar que los trabajadores de los contratistas y subcontratistas que requieran ingresar a las labores mineras subterráneas a realizar algún trabajo, lo hagan con la autorización del responsable técnico de la labor subterránea, que tengan afiliación vigente al sistema de seguridad social integral y se encuentre al día en el pago de sus aportes.
3. Organizar y ejecutar de forma permanente el programa de salud ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecido en la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
4. Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores;
5. Conformar el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y velar por su funcionamiento, conforme a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, el Decreto-Ley 1295 de 1994, en el Capítulo 6 - sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, o aquellas normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan;
6. Cumplir con las disposiciones de saneamiento básico establecidas en el artículo 125 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y en el capítulo II, título II de la Resolución 2400 de 1979, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud o las normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan.
7. Cumplir en el término establecido, los requerimientos de las autoridades competentes para la prevención de los riesgos laborales y tener a su disposición todos los registros, resultados de mediciones, estudios, entre otros, requeridos en el presente Reglamento.
8. Elaborar los informes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o diagnóstico de la enfermedad, conforme la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

Resolución 156 de 2005 del Ministerio de la Protección Social o aquellas normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan.

9. *Realizar las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y participar en la investigación de los accidentes mortales conforme con lo establecido en el presente reglamento; analizar las estadísticas conforme a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y aplicar los controles establecidos en la investigación del caso. Así mismo, se debe enviar copia del Informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia.*

10. *Participar en la investigación de accidentes laborales mortales, junto con la Comisión de Expertos designada por la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros y aplicar los controles establecidos en la investigación del caso.*

11. *Proveer los recursos financieros, físicos y humanos necesarios para el mantenimiento de máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo en condiciones de seguridad; así mismo, para el normal funcionamiento de los servicios médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores.*

12. *Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos de medición necesarios para la identificación, prevención y control de los riesgos, incluyendo manómetro, oxígeno metro, medidor de CO, de CO₂, bomba detectora de gases y/o multidetector de gases; psicrómetro y anemómetro.*

13. *Asegurar la realización de mediciones ininterrumpidas de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control.*

14. *Garantizar el mantenimiento y calibración periódica de los equipos de medición, conforme a las recomendaciones del fabricante, con personal certificado y autorizado para tal fin.*

15. *Capacitar al trabajador nuevo antes de que inicie sus labores e instruirlo sobre: la forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos; así como reentrenarlo conforme a lo establecido en este Reglamento.*

16. *Cumplir con lo establecido en el Estatuto de Prevención, Capacitación y Atención de Emergencias y Salvamento Minero, Título XII, de este Reglamento.*

17. *Contar con señalización para las rutas de evacuación, a través de líneas de vida con elementos que indiquen el sentido de la salida y señales de seguridad o letreros que tengan materiales reflectivos fluorescentes o fotoluminiscentes.*

18. *Disponer de un libro de registros de personal bajo tierra y asignar un responsable de su control y seguimiento, en el que quede constancia en cada turno, del acceso y salida de los trabajadores,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

así como de los visitantes de la labor minera subterránea, para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentren en el interior, al igual que su ubicación por áreas o zonas, de tal forma que puedan ser localizadas en un plano. La ubicación deberá hacerse preferentemente en tiempo real y de ser posible utilizando la tecnología actual que permita cumplir con la presente disposición. Tal registro deberá llevarse en medios impresos o electrónicos y conservarse al menos, por tres (3) años.

19. *Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de seguridad y salud en el trabajo y asumir los costos de ésta, incluyendo lo relacionado con el tiempo que requiere el trabajador para recibirla;*

20. *Cumplir con todas las demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales que no estén establecidas en el presente Reglamento;*

21. *Garantizar que toda persona que requiera ingresar a la mina debe recibir una inducción de riesgos y medidas de seguridad, así como utilizar los elementos y equipos de protección personal, suministrados por el explotador minero o empleador.*

22. *Tomar medidas preventivas y precauciones que garanticen la detección, la alarma y extinción de incendios y la ocurrencia de explosiones;*

23. *En caso de grave peligro para la seguridad y la salud, garantizar que las operaciones se detengan y los trabajadores sean evacuados a un lugar seguro.*

24. *Desarrollar e implementar los lineamientos e instrumentos tecnológicos definidos por el Gobierno Nacional, direccionados a la reducción y eliminación del uso de mercurio, para lo cual dispondrán máximo de cinco (5) años; y,*

25. *Fomentar las competencias del personal a su cargo para la inserción de tecnologías limpias en los procesos de beneficio de oro promoviendo el uso de productos sustitutos.*

(...)"

Con respecto a las regalías

Se recomienda **REQUERIR** al subcontratista para dar cumplimiento al concepto técnico como lo establece el numeral **2.1** del presente concepto técnico ya que se evidencia que el Subcontratista no ha presentado los formularios de declaración y pagos de regalías los trimestres del **I y II** de 2019 y a la fecha no han sido presentados.

Se le recuerda al Subcontratista, que deberá presentar los formularios de declaración y pagos de regalías, del **I y II** trimestre de 2019, **durante los próximos treinta (30) días** a partir de la notificación, so pena de iniciar trámite sancionatorio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que, al respecto reza:

“(…)

Artículo 360. *Modificado por el art 1º. Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:* La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(…)”

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

“(…)”

ARTÍCULO 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. *Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.*

Parágrafo. *Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.*

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

ARTÍCULO 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. *La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:*

- a). *Trimestre declarado y año;*
- b). *Nombre, domicilio y dirección del declarante;*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

- c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
- d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
- e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
- f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;
- g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;
- h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.

(Decreto 2353 de 2001, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)"

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16., **literal n**, la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)"

Con respecto al instrumento ambiental

Es menester, advertirle al Subcontratista que para poder explotar y solicitar explosivos deberá contar con el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

con el Auto de inicio de trámite de los mismos, tal como se informó en numeral 2.3 del presente concepto técnico.

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

“(…)

Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. *Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negritas nuestras).*

(…)”

Es así, como el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, ha determinado como una de las causales de terminación del Subcontrato la indicada en el **artículo 2.2.5.4.2.16. literal k**, la cual dice:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, entre otras la siguiente:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)"

Con respecto a las Guías Ambientales para la Formalización

Se hace preponderante manifestarle al Subcontratista que, durante el trámite de evaluación de las solicitudes de formalización ante las autoridades ambientales, este deberá, dar estricto cumplimiento y aplicabilidad a las Guías Minero Ambientales para la formalización, las cuales fueron expedidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ha transcurrido, un período muy extenso y oportuno, desde su inscripción en el Registro Minero Nacional y aún **no se ha, acogido a las Guías Minero-Ambientales**, de acuerdo al Artículo 2.2.5.4.2.11, Parágrafo, del Decreto 1949 del 2017, donde se indica lo siguiente:

(...)

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(...)"

En este mismo sentido, la Resolución 1258 de 2015, hace alusión a la aplicabilidad e implementación de las guías ambientales, señalando lo siguiente:

(...)

Artículo 3°. Ámbito de aplicación de la guía ambiental. La guía ambiental que se adopta a través del presente acto administrativo deberá ser implementada por parte de los mineros que se encuentran amparados en los procesos de formalización minera de que tratan los Decretos números 933 de 2013 y 480 de 2014.

Dicha implementación deberá ser realizada durante el trámite de evaluación de las respectivas solicitudes de que tratan los decretos antes mencionados y hasta tanto la autoridad ambiental competente otorgue, establezca, apruebe o imponga el respectivo instrumento de manejo y control ambiental.

Artículo 4°. Presentación de la guía ambiental. Los mineros que se encuentran amparados en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

los procesos de formalización minera de que tratan los Decretos números 933 de 2013 y 480 de 2014, deberán informar y presentar ante la autoridad ambiental regional o urbana competente, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de la presente resolución, el compromiso de aplicación de la guía ambiental especificando:

- a) Nombre completo del responsable de las actividades.*
- b) Planos y mapas de localización del área de interés a formalizar, identificando el polígono georreferenciado en el Sistema Magna Sirgas.*
- c) Cronograma de implementación y ejecución total de las fichas de manejo ambiental que le apliquen a sus particularidades.*
- d) Impactos ambientales que viene generando la actividad minera en proceso de formalización.*
- e) Certificación de la autoridad minera del estado del trámite en el proceso de formalización o copia del acto administrativo a través del cual se aprueba el subcontrato de formalización, según sea el caso o copia del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización minera, según sea el caso.*
- f) Identificación de cada uno de los recursos naturales renovables intervenidos por el proyecto y necesarios para su operación.*
- g) Descripción de las actividades de recuperación de las áreas intervenidas por la actividad objeto de formalización.*

Parágrafo 1°. *La presentación de la guía, no limita de manera alguna la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional que se considere indispensable para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales generados por la actividad.*

Parágrafo 2°. *En todo caso la autoridad ambiental podrá imponer las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, cuando detecte que las actividades objeto de formalización están generando un daño al ambiente.*

Artículo 5°. **Control y seguimiento a la implementación de la guía ambiental.** *La autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área de localización de las actividades mineras objeto de formalización, realizará el seguimiento y control de la implementación de la guía ambiental y podrá imponer mediante acto administrativo las medidas de manejo adicionales que considere pertinentes.*

En el evento en que la autoridad compruebe el incumplimiento en la implementación de la guía ambiental deberá proceder a imponer de manera inmediata la suspensión de las labores mineras objeto de formalización conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto número 933 de 2013 y aplicará las medidas preventivas y sancionatorias que considere pertinentes en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

(...)"

En consecuencia, se requerirá al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días presente la Licencia Ambiental o el Auto de trámite de esta, de igual manera, los formularios de declaración y pagos de regalías del período causado correspondiente al I y II trimestre de 2019 a la Autoridad Minera. Se advertirá, al Subcontratista el deber de cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

De otro lado, esta Delegada procederá en la parte resolutive a **APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC- correspondiente al subcontrato de formalización minera No. **SF-84** de los señores Nicolás Fernando Palacio Gallego y Nicolás de Jesús Palacio Rojas, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 71.194.804 y 71.170.646, respectivamente, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de mayo de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del título con Placa No. **6833**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA a los señores Nicolás Fernando Palacio Gallego y Nicolás de Jesús Palacio Rojas, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 71.194.804 y 71.170.646, respectivamente, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS** acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realice la presentación de:

- El formulario de declaración y pagos de regalías del período correspondiente al trimestre:
 - I y II trimestres de 2019



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite de este.
- La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR a los subcontratistas de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los subcontratistas de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO del concepto técnico **No. 1272771 del 17 de julio de 2019.**

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los subcontratistas de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar esta providencia, personalmente a los titulares y a los beneficiarios o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/12/2021)

ARTÍCULO SÉPTIMO: En la presente providencia procede el recurso de reposición, únicamente frente al ARTÍCULO PRIMERO, el que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió

Dado en Medellín, el 10/12/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-------|-------|
| Proyectó | Leidy Yohana Idárraga Hoyos - Abogada Contratista. | | |
| Revisó | Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario. | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.